



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

México, D. F. a, 27 de diciembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de las partidas 1, 4, 5, 7, 8, 22, 23, 24, 26, 34 y 35; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en*

*[Handwritten signature]*

7

2012

1706



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-267/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012**

- 2 -

*estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/14939 de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6389/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, informó que mediante oficio número 09 53 38 61 1142/3486 de fecha 26 de octubre de 2012, el Titular de la División de Conservación de la Coordinación Técnica de Proyectos y Conservación de Inmuebles, manifestó que de suspenderse el procedimiento en cuestión, se causaría un perjuicio al Instituto, considerando que las claves impugnadas, corresponden a material de aseo, que son indispensables para garantizar la limpieza y desinfección en las Unidades Médicas y no Médicas del ámbito nacional, destacando áreas críticas, tales como: Quirófanos, Salas de Expulsión, Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización, Urgencias, Laboratorios y Áreas de Consulta Externa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6519/2012 de fecha 30 de octubre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR120-N93-2012, en relación a las partidas impugnadas; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/014939 de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6389/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que con fecha 16 de octubre de 2012 se emitió el fallo, asimismo informa lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6518/2012 de fecha 30 de octubre de 2012, les dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

1707

DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., FABRIVEN, S.A. DE C.V. y DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/15288 de fecha 01 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6389/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, remitió el informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada.
- 5.- Por escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita:
- 6.- Por escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita:
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de noviembre de 2012, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 4 -

argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita:-----

- 8.- Por escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita:-----
- 9.- Por escrito de fecha 15 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita:-----
- 10.- Por escrito de fecha 15 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INTEL FLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumento que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita:-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme, las del área convocante, exhibidas con su informe circunstanciado de fecha 01 de noviembre de 2012; así como las ofrecidas por las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V.,

09/6 9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1709

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 5 -

GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., FABRIVEN, S.A. DE C.V. y DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 12.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7435/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, se puso a la vista de la inconforme y de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 13.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 de diciembre de 2012, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----
- 14.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- 15.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. --
- 16.- Por cuanto hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., y DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido el derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

1710



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 6 -

y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 17.- Por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 12 de octubre de 2012, específicamente de las partidas 1, 4, 5, 7, 8, 22, 23, 24, 26, 34 y 35. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la determinación de la convocante de desechar la propuesta de su representada para las partidas inconformadas, carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que no corresponde a la realidad, aunado a que dichas partidas fueron adjudicadas a licitantes que ofertaron un precio mayor al ofertado por su representada. -----

Que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por su representada para la partida 1, correspondiente a la clave 350 063 0052 03 01, derivado de la evaluación de la muestra presentada, ya que no cumple con el peso por metro cuadrado, existiendo evidente error por parte de la convocante, toda vez que resulta absurdo establecer un peso por metro cuadrado, cuando la muestra presentada mide 24 cm. +/- 15 cm. de largo x 15 cm. de ancho, es decir, que es de una dimensión mucho menor a un metro cuadrado.

Que al haber presentado el certificado que acredita el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004, el cual fue expedido por un organismo acreditado por la EMA, la convocante no debió de haber realizado evaluación alguna a la muestra presentada por su mandante, toda vez que dicha evaluación no tiene fundamento legal,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1711  
2012

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 7 -

además de que la convocante no estableció cual o cuales métodos utilizó para llegar a su determinación de que el peso de la fibra no corresponde al solicitado, asimismo la convocante no dejó evidencia alguna en relación a la evaluación que debió realizar a la muestra presentada por el licitante que resultó adjudicado, por lo que presume que su evaluación no cumplió con el principio de igualdad.-----

Que de conformidad con la norma NMX-K-657-NORMEX-2004, el peso mínimo establecido para la almohadilla abrasiva verde de nylon, es de 500 gramos por metro cuadrado como mínimo, y el peso de la muestra presentada por su mandante es de 597.55 gramos por metro cuadrado, el cual cumple con las especificaciones de la Norma Oficial en comento.-----

Que en relación a la descalificación de que fue objeto la propuesta de su representada para las partidas 7 y 8, relativas a las bolsas de polietileno de baja densidad de 1.10 x 1.20 cm. y 50 x 60 cm., respectivamente, la misma carece de la debida fundamentación y motivación, en atención a que la convocante determinó desechar la propuesta de su representada porque no presentó certificado de calidad en la producción de los bienes, conforme a la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD-REQUISITOS", aún y cuando en la convocatoria no fue establecida la obligación de presentar dicho requisito; sin embargo de manera ilegal en la junta de aclaraciones se solicitó, lo cual no es obligatorio en atención a que contraviene la Ley de la materia.-----

Que para ser considerada por los licitantes al momento de preparar su propuesta, la misma no debe limitar el número de licitantes, por lo tanto para solicitar el certificado de Sistema de Gestión de Calidad, la convocante debió verificar y dejar constancia de que existen en el mercado cuando menos tres personas que cuenten con el Sistema de Gestión de Calidad Solicitado, lo cual debe ser acreditado con la investigación de mercado.-----

Que tiene la presunción de que las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., y INTELFLEX, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., a las que adjudicó las partidas 7 y 8, no presentaron el Certificado de Sistema de Gestión de Calidad.-----

Que respecto la descalificación de que fue objeto la propuesta presentada por su mandante para las partidas 4 y 5, relativas a base ahulada para máquina lavadora y/o pulidora de piso 14 y 17 pulgadas, la convocante no sustenta con un método que permita establecer cuál es la fuerza que aplicó para determinar el desprendimiento del hule, así como el parámetro para establecer lo que corresponde a mucha facilidad.-----

Que en relación a la descalificación de la propuesta de su representada para las partidas 22, 23, 24 y 26 relativas a cepillo en diversas presentaciones (pulidor, lavador para máquina y cepillo con bastón intercambiable), carece de la debida motivación y fundamentación, toda vez que resulta evidente que el personal que realizó la evaluación

1712



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 8 -

de las muestras presentadas por los licitantes carece de los conocimientos técnicos, ya que desconocen la forma en que deben ser medidas las fibras, puesto que seguramente se limitaron a tomar la medida de la fibra desde el extremo hasta la base de madera, lo cual da un resultado erróneo. -----

Que las partidas, que impugna tiene las medidas que se establece en la descripción técnica, lo cual se podrá verificar si se desprende una fibra, misma que se encuentra doblada por la mitad a fin de que cada uno de sus extremos se encuentren en la parte del cepillo que realiza la función de lavado o pulido. Ahora bien, no podrá existir un cepillo cuya fibra mida de la base de la madera hasta el borde de la propia fibra 11.5 centímetros, ya que el propio peso de la máquina pulidora, esparciría las fibras sin que las puntas pudiesen cumplir su labor de lavar o pulir, razón por la cual se tiene la certeza de que las muestras de los cepillos que fueron presentados por las empresas que resultaron adjudicadas tampoco miden 11.5, por lo que resulta evidente que el personal de la convocante omitió realizar una evaluación en igualdad de condiciones, para todas y cada una de las propuestas que fueron presentadas. -----

Que la descalificación de la propuesta de su representada para las partidas 34 y 35 relativas a cruceta para limpiar pisos y vidrios, la convocante omite señalar cual fue el procedimiento para obtener la medición de la hoja de hule, así como tampoco estableció el instrumento de medición, ni el extremo en que realizó la misma, es decir, la convocante no dejó constancia documental del procedimiento que realizó para determinar que la hoja de hule de la muestra presentada por su representada mide 0.5 centímetro. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:** -----

Que el resultado del peso total del metro cuadrado de la almohadilla verde resulta de la simple multiplicación del área correspondiente a la muestra que arroje como resultado un metro cuadrado, y derivado del peso de la muestra se obtendrá el peso solicitado por metro cuadrado del producto ofrecido, dicho razonamiento, se encuentra ratificado por el Área Técnica, en los términos de la copia del oficio No. 09 53 38 61 11 42/003563 de fecha 01 de noviembre del año en curso, signado por el Titular de la División de Conservación, en el que se establece que la obtención del peso individual de la muestra genera como resultado el peso de la clave por metro cuadrado y poder determinar si la propuesta cumplió con el requisito. -----

Que respecto a que su producto cumple con el contenido de la Norma Oficial Mexicana número NMX-K-657-NORMEX-2004, la convocante se encuentra obligada a realizar la evaluación de los bienes propuestos por los licitantes, siendo un apoyo para dicha evaluación individualizada el certificado de calidad que exhiban, tomando en cuenta que dichos certificados de cumplimientos de normas, pero de ninguna manera los certificados pueden sustituir totalmente la revisión que al efecto realice el área técnica de los productos. -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1713

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

Que no obstante que el requerimiento excedió del señalado en la citada norma, es potestad de esta Entidad solicitar los bienes conforme a los requerimientos específicos de la misma, lo cual se sustenta con el hecho de que el producto que ofreció estuvo levemente por debajo del peso por metro cuadrado de la almohadilla verde y no dio exactamente los 500 gramos por metro cuadrado a que hace alusión.

Que respecto la descalificación de su propuesta para las partidas 7 y 8, correspondientes a las bolsas de polietileno de baja densidad, de 1.10. cm x 1.20 cm. y 50 cm. x 60 cm., en la que se indicó que no cumplió con el certificado de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 "Sistemas de gestión de calidad-requisitos", norma equivalente a la ISO 9001:2008, la inclusión del certificado de mérito en el acta de junta de aclaración a las bases no fue una actuación de esa convocante tendiente a favorecer a un licitante en especial ni con el objeto de limitar la libre participación de los interesados, lo cual se consideró procedente para garantizar la adquisición del bien requerido.

Que respecto de la descalificación de su oferta para las partidas 4 y 5, los motivos expuestos son insuficiente para demostrar la ilegalidad del fallo, porque esa convocante no necesitó realizar una prueba pericial para tener por acreditada la deficiente calidad de la muestra del bien que ofertó, ya que éste por sí solo demostró su deficiente calidad, debiendo tomar en cuenta que los licitantes deberían procurar enviar una muestra de los bienes que ofrezcan que notoriamente se encuentren correctamente bien confeccionados, y siendo en el caso de sus muestras para las partidas 4 y 5 que presentaron defectos de forma evidente.

Que el motivo relativo a las partidas 22, 23, 24 y 26, la medición se efectuó en relación a lo largo que da la cerda del cepillo, sin tomar en cuenta el dobléz de la misma, porque nunca se dijo que el total de la cerda, incluyendo la parte que va dentro del cuerpo de la base del cepillo y doblada debía medir los 11.5 centímetros.

Que los aspectos técnicos que debió cuestionar o solicitar su modificación en la junta de aclaración a las bases, porque ahora intenta sustentar la solvencia de su propuesta en base al largo de las cerdas del cepillo, tomando en cuenta aquella parte que no se encuentra visible, y sobre todo la eficiencia del cepillo si se encuentra confeccionado en los términos de su muestra.

Que la descalificación para las partidas 34 y 35 se efectuó en base al espesor de la hoja de hule de las crucetas para limpiar vidrios y pisos, pues la falta de idoneidad en las pruebas evidentemente su concepto de agravio carece de sustento para que se revoque el fallo licitatorio, porque no se requiere de un proceso científico para acreditar que el espesor de la hoja de hule de su oferta no cumplió con los .8 cm, exigidos en bases.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

**La empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:** -----

Que respecto al motivo de inconformidad, en el que aduce como ilegal la determinación que se observa en la junta de aclaraciones, donde quedó claramente establecido que los licitantes debían presentar certificado de cumplimiento de la norma NMX-CC-9001-2008, correspondiente a un Sistema de Gestión de Calidad, la empresa accionante afirma que en la junta de aclaraciones sí se solicitó presentarlo, sin embargo considera que tal requerimiento resulta inobservable, y por lo tanto concluye que es indebido que dicho aspecto se tome consideración para el desechamiento de su propuesta, por lo tanto no lo cumplió. -----

Que la hoy inconforme presentó propuestas para la partida que hoy impugna sin manifestar objeción alguna, por lo que son extemporáneos e improcedentes los argumentos que hace valer, toda vez que consistió la presentación de un certificado de conformidad, al no impugnarlo en el momento procesal oportuno. -----

Que respecto las partidas 22, 23 y 24, la inconforme se duele respecto del desechamiento de que fue objeto su representada, señalando que presentó muestras físicas que cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas, sin embargo, no presenta pruebas para demostrar su dicho, por lo que sus argumentos son meras afirmaciones, carentes de sustento, señalando que la convocante no estableció un procedimiento para la realización de pruebas, ni el instrumento de medición para esos efectos. -----

Que la evaluación de muestras sí quedó claramente establecida en la convocatoria, además se señaló que las mismas serían verificadas de acuerdo a las características señaladas en el anexo 20, conforme al bien propuesto y de conformidad con las especificaciones incluidas en el cuadro básico institucional o catálogo general de artículos, en relación a las partidas en que participó. -----

**La empresa MAQUINARÍA TEC-MAC, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:** -----

Que la empresa inconforme controvierte la legalidad en la adjudicación que la convocante efectuó a su apoderada, respecto la partida 1, clave 350.063.0052.0301, cuyas especificaciones deben de cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004, sin embargo el inconforme sustenta sus motivos de inconformidad en apreciaciones erróneas y ajenas a la normatividad que regula, la adquisición por lo que existe imprecisión en sus argumentos, debiendo haberse inconformado contra las bases o la junta de aclaraciones y no al fallo a sabiendas que su producto ofertado no cumplía con las especificaciones marcadas en la licitación. -----

Que respecto las partidas 4 y 23, en proceso de inspección ocular es un proceso organoléptico, comúnmente usado y aceptado, inclusive en la Ley Federal de Metrología y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

1715

Normalización que el inconforme pretende desconocer, que el método usado es válido para determinar la calidad de un producto. -----

**La empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----**

Que su representada entregó en tiempo y forma las muestras solicitadas por la convocante en las bases de licitación para ser evaluadas por el departamento técnico de conformidad a los lineamientos establecidos por la convocatoria, sobre el renglón 26 clave 350-167-0644-0401 y como resultado de las evaluaciones, las muestras presentadas por su representada cumplieron con las características y calidad por lo que fueron aprobadas por la convocante. -----

**La empresa PETROFLEX, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----**

Que su empresa cumplió justa y cabalmente con los requisitos solicitados en las bases y las aclaraciones que se desprenden la misma, conforme a la Ley de la materia, señalando que en la junta de aclaraciones se solicitó la presentación del certificado conforme a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-2008 "Sistemas de Gestión de Calidad", para la partida 7 claves 350.119.0056.04.01 y 350.119.0460.04.01, en observancia de la norma mexicana. -

Que su representada presentó los certificados en copia y original para su cotejo, el día 11 de septiembre de 2012, solicitados en las bases y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa. -----

**La empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----**

Que respecto el motivo de inconformidad de la partida 35, resulta inoperante, ya que la empresa inconforme niega lisa y llanamente que el espesor de la muestra que presentó sea de 05 cm., pero no sustenta su negativa con un medio de prueba o argumento técnico suficiente para desvirtuar la revisión que hizo el área dictaminadora. -----

Que cualquier instrumento de medición denominado metro, cinta métrica, regla o fluxómetro, son aplicables para determinar la diferencia en 3 milímetros de espesor de menos del bien que ofertó la empresa inconforme, por lo que no se requiere de un método en específico para determinar si cumplía o no la muestra presentada, además la inconforme no cuestionó en la junta de aclaraciones que personas realizarían la medición del espesor de su muestra, por lo que se tiene que consintió el acto. -----

Que la empresa inconforme, solicita que se requiera a la convocante las documentales en que conste la revisión y análisis de las muestras presentadas, siendo que dicho agravio carece de un medio de prueba idóneo y que de forma incorrecta intenta revertir la carga de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

la prueba a la convocante, y en forma indirecta no precisa el objeto de la prueba, generando una actuación procesalmente inaplicable dentro de la instrucción de la instancia.-----

**La empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:**-----

Que deberá declararse la improcedencia de la inconformidad planteada respecto de la partida 7, considerando la causa manifestada en la evaluación técnica de fecha 11 de octubre de 2012, relativa al numeral 2.1 Calidad "Sistemas de Gestión de Calidad", lo que en la especie no cumplió la empresa inconforme, aún y cuando en la junta de aclaraciones se estableció la presentación del certificado conforme a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008.-----

Que la inconforme no sólo tuvo conocimiento de dicha aclaración, por haberse realizado en la junta de aclaraciones, la propia inconforme realizó las manifestaciones que estimó pertinentes dentro de la mencionada junta de aclaraciones, sin que en ningún momento haya impugnado la misma, en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la materia.-----

Que su representada exhibió el certificado de registro de empresa número 0277/2011 CRE00020 con fecha de emisión 28 de junio de 2011 y periodo de vigencia del 28 de junio del 2011 al 28 de junio del 2014, de tal suerte que su representada cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos solicitados para la partida 7 clave 350 119 0056 04 01.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas en el acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las pruebas ofrecidas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., que se señala en el escrito de fecha 19 de octubre de 2012, visibles a fojas 031a la 609 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 171, 295 de fecha 13 de marzo de 2009, pasada ante la Fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012; 3.- Actas de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fechas 10 y 11 de septiembre de 2012; 4.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 18 septiembre de 2012; 5.- Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

1717

817

- 13 -

12 de octubre de 2012 y anexos; 6.- Todo lo actuado en el expediente de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 relacionados con los motivos de inconformidad; Todo lo actuado en el procedimiento de inconformidad que nos ocupa; y 7.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca los intereses de la oferente. Pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

B) Las ofrecidas y presentadas por el C.P. [REDACTED] Titular de la División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de noviembre de 2012, visibles a fojas 0644 a la 1326 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012; 2.- Oficio número 09 53 84 61 1510/10979 de fecha 23 de agosto de 2012, firmado por el Ing. Oscar Arellano Pérez, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto y resumen de la convocatoria que nos ocupa; 3.- Aviso por medio del cual se les dio a conocer a los licitantes que podrían consultar las preguntas de la licitación que nos ocupa el día 07 de septiembre de 2012; 4.- Aviso por medio del cual se les avisó a los licitantes que podrían consultar la licitación que nos ocupa el día 10 de septiembre de 2012; 5.- Actas de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fechas 10, 11 de septiembre de 2012; 6.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012; 7.- certificados que avalan el Sistema de Gestión de Calidad de las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A DE C.V., POLIMERIDA, S.A. DE C.V.; 8.- Proposición económica de las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A DE C.V.; 9.- Proposición técnica-económica de la empresa INSTITUCIONALES EDEN S. DE R.L. DE C.V.; 10.- Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 25 de septiembre de 2012; 11.- Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 12 de octubre de 2012; 12.- Acta de rectificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 16 de octubre de 2012; 13.- Oficio número 09 53 38 61 1142/003563 de fecha 01 de noviembre de 2012, firmado por el Arq. [REDACTED] Titular de la División de Conservación de la Coordinación de Proyectos y Conservación de Inmuebles de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto con informe; 14.- Oficio número 09 53 84 61 1800/1690 de fecha 26 de octubre de 2012, firmado por el C.P. [REDACTED] Titular de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto y anexos; 15.- Acta de cierre de recepción de muestras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 14 -

solicitadas en el punto 2.1 inciso de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de septiembre de 2012; 16.- Acta de cierre de recepción de los certificados solicitadas en el punto 2.1 inciso de la convocatoria de mérito de fecha 13 de septiembre de 2012; Anexo número 16 (entrega de muestras) de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V.; 17 CD. Que contiene las fotografías de la totalidad de las muestras recepcionadas en la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012; 18.- Muestras de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., respecto las partidas 1, 4, 5, 22, 23, 24, 26, 34 y 35; 19.- Muestras de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., de las partidas 22 y 24; 20.- Muestra de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC de la partida 23; y 21.- Muestra de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., respecto la partida 26.

C) Las pruebas ofrecidas por el C. [redacted] representante legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., que se señala en el escrito de fecha 17 de septiembre y 15 de noviembre ambos del 2012, visibles a fojas 1368 a la 1375 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 38,282 de fecha 06 de enero de 2012, pasada ante la Fe de la Lic. [redacted] Notario Público número 197 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Todas las actuaciones del expediente de inconformidad número IN-267/2012 y la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. Pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

D) Las pruebas ofrecidas por el C. ING. [redacted] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., que se señala en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, visibles a fojas 1380 a la 1401 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 12,150 de fecha 23 de febrero de 1990, pasada ante la Fe del Lic. [redacted] Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Texcoco, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa.

E) Las pruebas ofrecidas por el C. [redacted] representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., que se señala en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, visibles a fojas 1408 a la 1414 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 43,489 de fecha 25 de agosto de 2010, pasada ante la Fe del Lic. [redacted] Notario Público número 105 del Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa.

F) Las pruebas ofrecidas por el C. [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., que se señala en el escrito sin fecha, visibles a fojas 1424 a la 1451 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 11,574 de fecha 04 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1719  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 15 -

abril de 1990, pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número 9 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Copia simple del certificado NMX-E-235-CNCP-2009; 3.- Copia del certificado ISO9001:2008; 3.- Carta del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C., a favor de la empresa POLIMERIDA, S.A. DE C.V., 4.- Carta de fecha 10 de septiembre de 2012, signada por Organismo de Certificación de Producto CNCP, a favor del Ing. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., 5.- copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del promovente. -----

G) Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., que se señala en el escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, visibles a fojas 1472 a la 1495 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 5,972 de fecha 26 de mayo de 1988, pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número 31 del Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa. -----

H) Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 15 de noviembre de 2012, visibles a fojas 1516 a la 1608 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 27,460 de fecha 18 de febrero de 2011, pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número 69 del Distrito Federal; 2.- Copia simple del certificado NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008, expedido a favor de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., 3.- Copia del certificado de producto número CNCP1254, expedido por el Centro de Normalización y Certificación A.C., a favor de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., 4.- Copia del certificado de producto número CNCP1253, expedido por el Centro de Normalización y Certificación A.C., a favor de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., 5.- Copia del certificado expedido por THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK a favor de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., 6.- Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 des fecha 11 de septiembre de 2012 y anexos; 7.- Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 12 de octubre de 2012; 8.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad que hace valer la hoy promovente contenidos en el escrito de fecha 19 de octubre de 2012, respecto al desechamiento de su propuesta para las partidas 4, 5, 7, 8, 34 y 35, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de

1720



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 16 -

prueba que aportó que la determinación de desechar la propuesta de la empresa inconforme para las partidas 4, 5, 7, 8, 34 y 35, en el acta de fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de octubre de 2012, se ajustó a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

**Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."**

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 12 de octubre del 2012 y del dictamen que realizó el área técnica, visibles a foja 1081 a la 1313 del expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante desecho la propuesta de la empresa hoy inconforme para las partidas 7 y 8 en los términos siguientes: -----

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "MATERIAL DE ASEO 2013"

**ACTA DE FALLO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, UBICADA [REDACTED], LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR120-N93-2012, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE ROPA HOSPITALARIA DESECHABLE 2013, DE ACUERDO AL NUMERAL 3.2 DE LA CONVOCATORIA. -----

EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES -----

**SEGUNDO.- A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS QUE NO FUERON SUJETAS DE EVALUACIÓN; ASÍ COMO DE AQUELLAS PROPUESTAS QUE SE DESECHAN DE CONFORMIDAD A LA EXPOSICIÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:-----**





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MOTIVO 2.- SE DESECHAN LAS PROPUESTAS BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL NUMERAL 10 DE LA CONVOCATORIA, LAS CUALES SON PARTE DE LA PRESENTE ACTA (ANEXO 1) Y SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO - ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO SEÑALANDO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO.

Table with columns for item number, quantity, unit, price, and company name. Includes entries for INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, and KEY QUIMICA, S.A. DE C.V.

Table with columns for item number, quantity, unit, price, and company name. Includes detailed technical specifications and rejection reasons for items 7 and 8.

De cuyo contenido se desprende que la convocante desechó la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., respecto las partidas 7 y 8, correspondientes a las bolsas de polietileno de baja densidad de 1.10 x 1.20 cm. y 50 x 60 cm., en virtud de que no presentó el certificado de aseguramiento de calidad en los bienes conforme a la norma mexicana NMX-CC-9001-2008, "Sistemas de Gestión de Calidad Requisitos", determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el inconforme no cumplió con los requisitos solicitados por la convocante en específico el certificado de Gestión de Calidad que fue establecido derivado de la pregunta 5 realizada por la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones de fecha 10 de septiembre de 2012 visible a fojas 762 a la 838 del expediente en el que se actúa, la cual para mayor referencia señala lo siguiente:

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

1722



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

99	5	<p>Para las claves 7.350.119.0056.04.01, 8.350.119.0460.04.01 en el ANEXO NUMERO DIECINUEVE (19) no se esta requiriendo el certificado para conforme a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 "Sistemas de gestión de calidad- Requisitos", norma equivalente a la ISO 9001:2008.</p> <p>Por lo anterior se solicita a la convocante indique si se requerirá la presentación del certificado antes señalado para estas partidas.</p>	<p>ES, CORRECTO PARA LAS CLAVES 350.119.0056.04.01 Y 350.119.0460.04.01 ES REQUISITO PRESENTAR EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON LA NMX-CC-9001-IMNC-2008 O SIMILAR</p>
----	---	---	--

Pregunta y respuesta de la que advierte que los licitantes, estaban obligados a presentar el certificado de cumplimiento con la NMX-CC-9001-IMNC-2008 o similar, respecto las partidas 7 y 8, requerimiento que fue establecido en la junta de aclaraciones de fecha 10 de septiembre del año 2012, por lo tanto constituyo parte de la convocatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 4 inciso e) de la convocatoria que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 33.- ...

...

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."**

**"4 JUNTA DE ACLARACIONES:**

....

**e) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."**

En este contexto, se tiene que las precisiones derivadas de la junta de aclaraciones de fecha 10 de septiembre del año 2012, formaron parte de la convocatoria y en consecuencia debieron ser considerado por los licitantes en la formulación de sus propuestas y por la convocante al momento de evaluarlas, lo que inobservó la inconforme, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la hoy inconforme y que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos, no se advierte el certificado de cumplimiento con la NMX-CC-9001-IMNC-2008 o similar, por lo que se tiene que incumplió con tal requerimiento derivado de la junta de aclaraciones. -----

Ahora bien, contrario a lo señalado por la inconforme en el sentido que "la descalificación de que fue objeto la propuesta de su representada para las partidas 7 y 8, relativas a las

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

bolsas de polietileno de baja densidad de 1.10, x 1.20 cm., y 50 x 60cm., respectivamente, se tiene que la misma carece de la debida fundamentación y motivación, en atención a que el motivo indicado por la convocante no cuenta con fundamento legal en que se sustente... ..en la Convocatoria del procedimiento de contratación NO SE REQUIRIÓ dicho Certificado de Calidad conforme a un Sistema de Gestión de Calidad, sin embargo de manera ilegal en la Junta de Aclaraciones, derivado de una pregunta realizada por el licitante CYO FACTORY, S.A. DE C.V., en la cual solicitó que fuera requerida la presentación del certificado conforme a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 "Sistemas de Gestión de calidad- Requisitos", norma equivalente a la ISO 9001:2008 a lo que la convocante respondió "ES CORRECTO PARA LAS CLAVES 350.119.0056.04.01 Y 350.119.0460.04.01 ES REQUISITO PRESENTAR EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2008 O SIMILAR", resultan infundados, toda vez que como ha quedado establecido, dicho requisito fue establecido la junta de aclaraciones de fecha 10 de septiembre de 2012, y por lo tanto forma parte de la convocatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de la materia.

Por otro lado la hoy inconforme pretende argumentar que dicho requisito es ilegal ya que limita la libre participación, sin embargo tales los argumentos devienen de lo establecido en la convocatoria y la junta de aclaraciones, por lo que aún y cuando se inconforma en contra del fallo de fecha 12 de octubre de 2012, lo cierto es que debió inconformarse en contra de la convocatoria y en su caso en contra de los actos acontecidos en el evento de la junta de aclaraciones, a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones a las bases para el procedimiento en comento, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone: ---

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."*

Lo anterior en razón de que si la inconforme consideraba que la precisión en la que se requirió el certificado de cumplimiento con la NMX-CC-9001-IMNC-2008 o similar, era ilegal o limitaba la libre participación, debió impugnar el acto en el cual se estableció dicho requisito, al no ser así, tal requisito formó parte de la convocatoria y en consecuencia debió ser considerado por los licitantes en la formulación de sus propuestas y por la convocante al momento de evaluarlas, por lo tanto no puede alegar la supuesta ilegalidad o falta de fundamento, toda vez que al quedar firme la precisión en la junta de aclaraciones se constituye en un requisito al que deben dar cumplimiento los licitantes.

1724



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 20 -

En razón de lo anterior, los argumentos que se analizan contenidos en el escrito de inconformidad, se declaran infundados, toda vez que quedó acreditado que el hoy accionante no presentó el certificado de calidad conforme a la norma mexicana NMX-CC-9001-2008, "Sistemas de Gestión de Calidad Requisitos", pretendiendo justificar su incumplimiento con argumentos que devienen de lo establecido en la junta de aclaraciones, ya que fue en ella donde se estableció el citado requisito, por tanto y al ser ésta situación la que considera irregular, debió inconformarse en contra de dichos actos a partir de la celebración de la última Junta de Aclaraciones a dudas de la convocatoria en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. -----

Ahora bien, es pertinente mencionar que respecto a lo señalado por la inconforme en el sentido que *solicito a esa Autoridad, requiera a la entidad convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, remita las propuestas presentadas por las empresas a las que adjudicó las partidas 7 y 8, es decir las propuestas de las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., toda vez que se tiene la presunción de que dichas empresas NO PRESENTARON EL CERTIFICADO QUE AVALE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD...*; se declaran infundadas, toda vez que contrario a lo señalado por la empresa inconforme, a fojas visibles 1048 de los autos, se advierte que la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., presentó el Certificado de Gestión de Calidad, expedido por NORMEX, Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C., de fecha 14 de noviembre de 2011. -----

Asimismo la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., presentó el certificado de gestión de calidad expedido por el CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C., con vigencia del 05 de enero del 2011 al 04 de enero de 2014, la cual se encuentra visible a fojas 1049 a la 1052 de los autos, también se tiene que la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., presentó el Certificado de Gestión de Calidad, expedido a favor del fabricante POLIMERIDA, S.A. DE C.V., con fecha de vigencia 24 de junio del 2010 al 24 de junio del 2013, por lo tanto las manifestaciones señaladas por la empresa inconforme resultan infundadas. -----

Por otro lado, respecto los motivos de inconformidad que señala el inconforme en su escrito de inconformidad, en el sentido que: *"la descalificación de que fue objeto la propuesta presentada por mi mandante para las partidas números 4 y 5, relativas a base ahulada para máquina lavadora y/o pulidora de piso de 14" y 17" pulgadas de diámetro.... ...resulta evidente el desechamiento de la propuesta presentada por mi mandante para las partidas 4 y 5, carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para el caso de realizar una evaluación de los productos que el IMSS requiere, lo mínimo pensable es que se realice una prueba de funcionamiento, y no limitarse a una prueba visual, aunado a que se debió indicar cual o cuales serían los métodos que se utilizarían para realizar las evaluaciones de las muestras presentadas";* resultan infundados, en virtud de que esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

autoridad administrativa verificó las muestras de la empresa inconforme que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de las cuales se observa desprendimiento del hule de la base, lo que sin lugar a dudas permite señalar que si bien es cierto la misma cumple con las características técnicas, establecidas en el anexo 20 de la convocatoria, respecto las partidas 4 y 5; también lo es que dichos bienes resultan de una calidad deficiente, ya que existe desprendimiento del hule de la base, tal como se demuestra con las fotografías que para mayor referencia se insertan a continuación:-----



*Handwritten signature and initials.*

*Handwritten mark or signature.*

1726



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-267/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012**

- 22 -

De dichas placas fotográficas se advierte que en las muestras físicas presentadas por la empresa inconforme, correspondientes a las partidas 4 y 5 relativas a la "BASE AHULADA PARA MÁQUINA LAVADORA Y/O PULIDORA DE PISO DE 14 Y 17 PULGADAS DE DIÁMETRO", los hules se desprenden de la base, por lo tanto es correcto el motivo de descalificación de la empresa inconforme establecido por la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 12 de octubre de 2012, en los siguientes términos: -

4	350	090	0018	01	01	BASE AHULADA PARA MÁQUINA LAVADORA DE 35.56 CENTÍMETROS (14 PULGADAS DE DIÁMETRO). DISCO SOPORTE DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO Y/O PLÁSTICO.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, DEBIDO A QUE LA BASE AHULADA PRESENTADA SE OBSERVA UN DEFECTO DE CALIDAD, YA QUE EL HULE SE DESPRENDE DE LA BASE CON MUCHA FACILIDAD. LO ANTERIOR CON BASE EN EL NUMERAL 2.1 INCISOS A) Y B), 6.2 INCISOS
5	350	090	0059	02	01	BASE AHULADA DE 43.18 CENTÍMETROS (17") DE DIÁMETRO, PARA MÁQUINA PULIDORA DE PISOS DE 48.26 CENTÍMETROS (19") CON 23.5 MILÍMETROS DE ESPESOR, DIÁMETRO DEL CLARO CIRCULAR EN EL CENTRO DE 10.1 CENTÍMETROS. DISCO SOPORTE DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO Y/O PLÁSTICO.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, DEBIDO A QUE LA BASE AHULADA PRESENTADA SE OBSERVA UN DEFECTO DE CALIDAD, YA QUE EL HULE SE DESPRENDE DE LA BASE CON MUCHA FACILIDAD. LO ANTERIOR CON BASE EN EL NUMERAL 2.1 INCISOS A) Y B), 6.2 INCISOS

Determinación en la que se estableció que el hule de la muestra se desprende de la base, lo que esta autoridad administrativa pudo constatar, por lo que queda acreditado que los citados bienes se encuentran fabricados con una calidad deficiente, por consecuencia no cumplirían la función para la cual son requeridos, y dada su vida útil no se asegurarían las mejores condiciones a que se refieren los artículos 134 de nuestra Carta Magna y 26 de la Ley de la materia. -----

Por lo tanto, no es suficiente que los bienes ofertados por el hoy accionante cumplan con las características solicitadas en el anexo 20 de la convocatoria que dice: -----

4	350	090	0018	01	01	BASE AHULADA PARA MÁQUINA LAVADORA DE 35.56 CENTÍMETROS (14 PULGADAS DE DIÁMETRO), DISCO SOPORTE DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO Y/O PLÁSTICO.	PZA	...
5	350	090	0059	02	01	BASE AHULADA DE 43.18 CENTÍMETROS (17") DE DIÁMETRO, PARA MÁQUINA PULIDORA DE PISOS DE 48.26 CENTÍMETROS (19") CON 23.5 MILÍMETROS DE ESPESOR, DIÁMETRO DEL CLARO CIRCULAR EN EL CENTRO DE 10.1 CENTÍMETROS. DISCO SOPORTE DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO Y/O PLÁSTICO.	PZA	

Ya que es necesario que se garanticen las mejores condiciones de adquisición dentro de los cuales los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen la calidad, lo que no se advierte de las muestras presentadas por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., para las partidas 4 y 5 como quedó analizado con anterioridad. -----

Es pertinente destacar que las muestras requeridas para las partidas 4 y 5, que presenten lo licitantes deben contener los requisitos solicitados y encontrarse en óptimas condiciones, toda vez que dichas muestras se requieren con la finalidad de verificar que el licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas y contenidas en las muestras; evaluación que también tiene su fundamento en el punto 26.3.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que prevé que la convocante podrá requerir muestras para realizar verificaciones físicas, en los términos siguientes: -----

"26.3. Anexo Técnico del bien o servicio por contratar, mismo que, según sea el caso, incluirá:...

26.3.2 Verificaciones físicas y/o documentales, que realizará el área técnica, describiendo las actividades para el procedimiento de verificación (características técnicas, revisión de muestras, demostración de características, pruebas de funcionalidad, etc.), lo cual se debe hacer constar con la elaboración del acta, que demuestre dicha comprobación."

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante tiene la facultad de verificar que las muestras cumplan con las características técnicas y finalidad para la cual es requerida, por lo tanto si el hule se desprende de la base, éstas no cumplirían la función para lo cual son requeridos, ni su vida útil asegurarían las mejores condiciones a que se refieren los artículos 134 de nuestra Carta Magna y 26 de la Ley de la materia. -----

Por lo que es fundada la determinación de la convocante de desechar la propuesta para las partidas 4 y 5 de la empresa inconforme, porque la base ahulada se desprende con mucha facilidad de la base, tal y como se aprecia de las muestras que esta autoridad administrativa tuvo a la vista, por lo que dichos bienes no presentan rasgos o características de ser bienes susceptibles de uso. -----

Asimismo resulta infundado el motivo de inconformidad relativo a que: "la descalificación de la propuesta de su representada para las partidas 34 y 35 relativas a cruceta para limpiar pisos y vidrios, la convocante omite señalar cual fue el procedimiento para obtener la medición de la hoja de hule, así como tampoco estableció el instrumento de medición, así como el extremo en que realizó la misma, es decir, la convocante no dejó constancia documental del procedimiento que realizó para determinar que la hoja de hule de la muestra presentada por su representada mide 0.5 centímetros"; toda vez que las muestras presentadas por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., para las partidas impugnadas, no cumplen con la característica relativa a que el hule deberá de medir 0.8 centímetros de espesor para la partida 34 y 0.7 centímetros de espesor para la partida 35, de acuerdo a la descripción del anexo 20 de la convocatoria que dice: -----

34	350	231	0059	03	01	CRUCETA PARA LIMPIAR PISOS CON HOJA DE HULE NEGRO (ESTIRENO BUTADIENO) DE 40 CENTÍMETROS DE LARGO, 4.5 CENTÍMETROS DE ANCHO, ESPESOR DE 0.8 CENTÍMETROS, VAQUETA SUJETADORA DEL HULE METÁLICO CON BORDES REDONDEADOS O SIN FILO PARA EVITAR EL CORTE DEL HULE, HORQUILLA METÁLICA O DE PLÁSTICO RESISTENTE CON ROSCA HEMBRA, CON BASTÓN INTERCAMBIABLE ROSCABLE, METÁLICO GROMADO O DE FORRO DE PLÁSTICO DE 0.34 MILÍMETROS DE ESPESOR DE LA LAMINA Y 20 MILÍMETROS DE DIÁMETRO DE LA ROSCA, DE 120 CENTÍMETROS DE LARGO CON ROSCA ATORNILLABLE DE PLÁSTICO DE 20 MILÍMETROS DE DIÁMETRO EN UNO DE SUS EXTREMOS Y CAPUCHÓN DE PLÁSTICO REDONDEADO EN EL OTRO.	....
----	-----	-----	------	----	----	---	------

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

1728



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

35	350	231	0109	05	01	CRUCETA PARA LIMPIAR VIDRIOS CON HOJA DE HULE ROJO (ESTIRENO BUTADIENO) DE 40 CENTÍMETROS +/-2% DE LARGO, 3.5 CENTÍMETROS +/-2% DE ANCHO, ESPESOR DE 0.7 CENTÍMETROS VAQUETA SUJETADORA DEL HULE METÁLICO Y BORDES REDONDEADOS O SIN FILO PARA EVITAR EL CORTE DE HULE, HORQUILLA METÁLICA O DE PLÁSTICO CON O SIN ROSCA HEMBRA CON BASTÓN INTERCAMBIABLE ROSCABLE O NO DE MADERA O METÁLICO CROMADO O FORRO DE PLÁSTICO DE 0.34 MILÍMETROS DE ESPESOR DE LA LAMINA Y 20 MILÍMETROS DE DIÁMETRO DE LA ROSCA, METÁLICA O DE PLÁSTICO RESISTENTE DE 120 CENTÍMETROS +/-2% DE LARGO CON ROSCA ATORNILLABLE DE PLÁSTICO RESISTENTE DE 20 MILÍMETROS DE DIÁMETRO EN UNO DE SUS EXTREMOS Y CAPUCHÓN DE PLÁSTICO REDONDEADO EN EL OTRO.
----	-----	-----	------	----	----	--

Anexo del que se desprende que para las partidas 34 se solicitó "CRUCETA PARA LIMPIAR PISOS CON HOJA DE HULE NEGRO (ESTIRENO BUTADIENO) DE 40 CENTÍMETROS DE LARGO, 4.5 CENTÍMETROS DE ANCHO, ESPESOR DE 0.8 CENTÍMETROS", entre otras características, y para la partida 35 "CRUCETA PARA LIMPIAR VIDRIOS CON HOJA DE HULE ROJO (ESTIRENO BUTADIENO) DE 40 CENTÍMETROS +/-2% DE LARGO, 3.5 CENTÍMETROS +/-2% DE ANCHO, ESPESOR DE 0.7 CENTÍMETROS" entre otras características y en el caso que nos ocupan las muestras físicas que presentó la hoy inconforme para las partidas 34 y 35, no cumplen con el espesor solicitado en el anexo 20 de la convocatoria, ya que las hojas de hule de las muestras que presentó miden 5 centímetros, motivo por el cual se descalificó la propuesta de la accionante en el fallo concursal, lo que se estableció en los términos siguientes: -----

34	350	231	0059	03	01	CRUCETA PARA LIMPIAR PISOS CON HOJA DE HULE NEGRO (ESTIRENO BUTADIENO) DE 40 CENTÍMETROS DE LARGO, 4.5 CENTÍMETROS DE ANCHO, ESPESOR DE 0.8 CENTÍMETROS, VAQUETA SUJETADORA DEL HULE METÁLICO CON BORDES REDONDEADOS O SIN FILO PARA EVITAR EL CORTE DEL HULE, HORQUILLA METÁLICA O DE PLÁSTICO RESISTENTE CON ROSCA HEMBRA, CON BASTÓN INTERCAMBIABLE ROSCABLE, METÁLICO CROMADO O DE FORRO DE PLÁSTICO DE 0.34 MILÍMETROS DE ESPESOR DE LA LAMINA Y 20 MILÍMETROS DE DIÁMETRO DE LA ROSCA, DE 120 CENTÍMETROS DE LARGO CON ROSCA ATORNILLABLE DE PLÁSTICO DE 20 MILÍMETROS DE DIÁMETRO EN UNO DE SUS EXTREMOS Y CAPUCHÓN DE PLÁSTICO REDONDEADO EN EL OTRO.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, DEBIDO A QUE LA MUESTRA PRESENTADA, LA HOJA DE HULE NEGRO MIDE 0.5 CENTÍMETROS DE ESPESOR Y SE SOLICITAN 0.8 CENTÍMETROS DE ESPESOR. LO ANTERIOR CON BASE EN EL NUMERAL 2.1 INCISOS A) Y B), 6.2 INCISOS A), B) Y C), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), F) Y G) DE LA CONVOCATORIA.
35	350	231	0109	05	01	CRUCETA PARA LIMPIAR VIDRIOS CON HOJA DE HULE ROJO (ESTIRENO BUTADIENO) DE 40 CENTÍMETROS +/-2% DE LARGO, 3.5 CENTÍMETROS +/-2% DE ANCHO, ESPESOR DE 0.7 CENTÍMETROS VAQUETA SUJETADORA DEL HULE METÁLICO Y BORDES REDONDEADOS O SIN FILO PARA EVITAR EL CORTE DE HULE, HORQUILLA METÁLICA O DE PLÁSTICO CON O SIN ROSCA HEMBRA CON BASTÓN INTERCAMBIABLE ROSCABLE O NO DE MADERA O METÁLICO CROMADO O FORRO DE PLÁSTICO DE 0.34 MILÍMETROS DE ESPESOR DE LA LAMINA Y 20 MILÍMETROS DE DIÁMETRO DE LA ROSCA, METÁLICA O DE PLÁSTICO RESISTENTE DE 120 CENTÍMETROS +/-2% DE LARGO CON ROSCA ATORNILLABLE DE PLÁSTICO RESISTENTE DE 20 MILÍMETROS DE DIÁMETRO EN UNO DE SUS EXTREMOS Y CAPUCHÓN DE PLÁSTICO REDONDEADO EN EL OTRO.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, DEBIDO A QUE LA MUESTRA PRESENTADA, LA HOJA DE HULE ROJO MIDE 0.5 CENTÍMETROS DE ESPESOR Y SE SOLICITAN 0.7 CENTÍMETROS DE ESPESOR. LO ANTERIOR CON BASE EN EL NUMERAL 2.1 INCISOS A) Y B), 6.2 INCISOS A), B) Y C), 9, 9.1 Y 10 INCISOS A), F) Y G) DE LA CONVOCATORIA.

Del que se desprende que la convocante determinó que la hoja de hule mide 5 centímetros, lo que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que esta autoridad administrativa tuvo a la vista las muestras que presentó la hoy inconforme con su propuesta en el procedimiento licitatorio de mérito, y verificó con la simple medición de una regla de 30 centímetros, advirtiéndose que no cumple con el requisito técnico de 0.8 centímetros de espesor solicitados para la partida 34 y tampoco cumple con los 0.7 centímetros de espesores requeridos para la partida 35, ya que miden 0.5 centímetros, es decir no cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria que nos ocupa, tal y como se demuestra de las placas fotográficas que se citan al tenor siguiente: -----





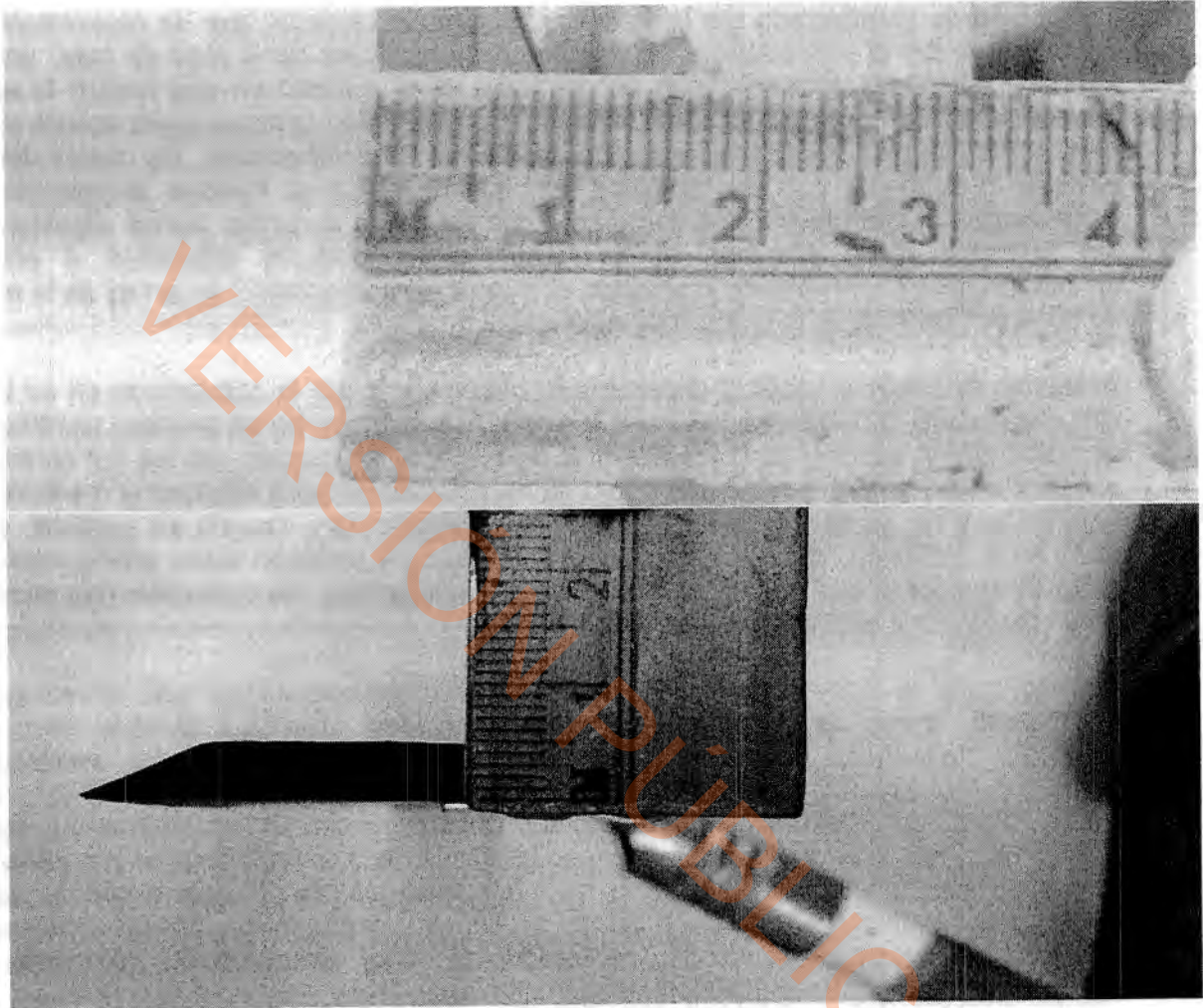
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012



Con lo que queda demostrado que la empresa inconforme no cumple a cabalidad con los requisitos solicitados para las partidas 34 y 35, ya que como se puede observar el espesor que tiene el hule de las crucetas es de 0.5 centímetros, no así de 0.8 y 0.7 centímetros de espesor, como quedo establecido en la descripción de las partidas 34 y 35 respectivamente. -----

Cabe mencionar que no se requiere de un método específico para poder medir el hule de las muestras presentadas por la inconforme, y poder determinar que dichas muestras no cumplen el grosor de 0.8 y .07 centímetros, ya que basta medir con una regla escolar, una cintra métrica o un flexómetro, para poder concluir si se cuenta o no con el espesor requerido en las partidas 34 y 35 de la convocatoria. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 26 -

Por lo tanto lo manifestado por la empresa accionante respecto que *"la convocante omite señalar cual fue el procedimiento para obtener la medición de la hoja de hule, así como tampoco estableció el instrumento de medición, ni el extremo en que realizó la misma"*; resulta infundado, puesto que como ha quedado acreditado la convocante solicitó muestra para ser evaluada y verificar el cumplimiento de las especificaciones, las cuales deben de coincidir cabalmente con las muestras, sin que al efecto se hubiese establecido en la convocatoria el método o forma como en como se iban a constatar dichas características, sin embargo dicha situación al no haber hecho ninguna aclaración o presentar inconformidad en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, se tiene por consentida la manera de evaluar las muestras. -----

Asimismo le asiste la razón y derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que no se requiere de un proceso científico para acreditar que el espesor de la hoja de hule de su oferta no cumplió con los 0.8 centímetros, exigidos en las bases, puesto que como se ha establecido para efectuar la medición de la hoja de hule no es necesario se tenga conocimiento en una materia en especial, o tener título en la profesión, ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre mediciones, por lo tanto se considera que el área técnica tiene las facultades y los conocimientos necesarios para efectuar una simple medición. -----

Por otra parte la inconforme en su escrito de inconformidad señala que *se requiera a la convocante, remita las documentales en que conste la revisión y análisis, tanto de las muestras presentadas por su mandante, como las presentadas por las empresas que resultaron adjudicadas, es decir de las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., y DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., sin embargo sus señalamientos resultan ineficientes, toda vez que no hace mención de manera clara y precisa, cual es el incumplimiento por parte de las empresas que señala, por lo tanto al no mencionar cual es el agravio que le causa la convocante respecto la evaluación de las propuestas presentadas, dichos señalamientos resultan insuficientes para poder determinar si hubo contravención por parte de la convocante al procedimiento licitatorio que nos ocupa.* -----

Por lo que bajo esta tesitura se tiene que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de las partidas 4, 5, 7, 8, 34 y 35, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*De acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 36Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas será el mecanismo de evaluación binario; por lo que, para que los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1731  
SE  
307

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 27 -

licitantes sean sujetos de evaluación binario, deberán haber cumplido previamente cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (Numerales 2, 2.1)
- Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de entrega de los bienes.
- Se verificará documentalmente y físicamente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se constatará que las propuestas recibidas contengan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta.
- La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.
- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.
- En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.
- No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.
- Se verificará que las muestras presentadas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Número 19 (DIECINUEVE) de la presente convocatoria.

### 9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente y físicamente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones

1732



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 28 -

técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2, y 2.1, de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos.

Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que haya ofertado, conforme a las características requeridas por la convocante.

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;”

...

**“Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: ...”

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

**“Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VI.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por la C. [redacted] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de octubre de 2012, respecto al desechamiento del que fue objeto su propuesta para la partida 1, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el que el desechamiento del que fue objeto su propuesta para la partida 1 en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, de fecha 12 de octubre de 2012, se encuentre ajustada a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 12 de octubre de 2012, que obra a fojas 1081 a la 1115 de los presentes autos, se advierte que la convocante descalificó la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., para la partida 1, por las razones siguientes: -----

1734



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "MATERIAL DE ASEO 2013"

ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS

NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR120-N93-2012, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE ROPA HOSPITALARIA DESECHABLE 2013, DE ACUERDO AL NUMERAL 3.2 DE LA CONVOCATORIA,

EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES

MOTIVO 2.- SE DESECHAN LAS PROPUESTAS BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL NUMERAL 10 DE LA CONVOCATORIA, LAS CUALES SON PARTE DE LA PRESENTE ACTA (ANEXO 1) Y SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO - ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO SEÑALANDO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO.

RELACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE NO FUERON ADJUDICADAS

PART	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	LICITANTE	CANT OFERTA	MEDIANA	PRECIO OFERTADO	MOTIVO 1	MOTIVO 2	MOTIVO 3	MOTIVO 4	MOTIVO 5
1	350	063	0052	03	01	INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V.	839,646		\$3.99		X			



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
COORDINACIÓN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES  
DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN

Evaluación Técnica Relativa al Numeral 2.1 "Calidad", Fracción I, II, III, Numerales 9, 9.1, 10 Incisos A), F) e I) además Anexo No. 19  
INSTITUCIONALES EDEN S. DE R. L. DE C.V.

Part	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Presentó Certificado	Cumple Técnica	Causa
							SI / No	Satisfactoria / Rechazo	
1	ASEO	DES	0052	03	01	ALMOHADILLA ABRASIVA VERDE DE NYLON 100K, NO DIRECCIONAL DE 24 CM. x 15 CM. DE LARGO x 15 CM. DE ANCHO, 2 CM. x 0.2 CM. DE ESPESOR, PERO PESO 602 GRAMOS POR METRO CUADRADO. LAS ESPECIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON LA NORMATIVA K-457 NORMEX 2004.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, DEBIDO A QUE LA ALMOHADILLA VERDE PESA 597.55 GRAMOS POR METRO CUADRADO Y SE SOLICITA 602 GRAMOS POR METRO CUADRADO. LO ANTERIOR CON BASE EN EL NUMERAL 2.1 "CALIDAD", FRACCIÓN I, II, III, NUMERALES 9, 9.1, 10 INCISOS A), F) e I) además Anexo No. 19 DE LA CONVOCATORIA.

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., respecto de la partida 1, "ALMOHADILLA ABRASIVA VERDE DE NYLON", toda vez que la muestra presentada peso 597.55 gramos por metro cuadrado y se solicitó 602 gramos por metro cuadrado, fundando su determinación en el numeral 2.1 calidad, fracción I, II y III, numerales 9, 9.1, 10 incisos A), F) e I) y anexo número 19 de la convocatoria, determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la convocante omitió motivar debidamente su determinación, es decir, establecer cómo llegó a la determinación de que la muestra presentada pesó 597.55 gramos por metro cuadrado, ya que como lo refiere la inconforme su muestra mide 24 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, luego entonces no se establece cómo se calculó el peso que refiere el acta de fallo.

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark or signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

1735

Establecido lo anterior, se tienen convocante que no indica qué formula, método u operación aritmética que aplicó para determinar que la muestra de la empresa inconforme, no cumple, por consiguiente inobserva los principios de debida fundamentación y motivación consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, precepto que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

**"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

- I. **La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;...**

Por lo tanto el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que al determinar que la muestra del inconforme pesó 597.55 gramos, sin señalar cómo es que arriba a su conclusión puesto que la muestra presentada mide 24 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, en consecuencia, se tiene que lo asentado en el fallo resulta insuficiente para motivar la descalificación de la propuesta de la hoy accionante, ya que omitió señalar la formula, método o pasos que aplicó, inobservando la convocante lo establecido en el numeral 37 fracción I la Ley de la materia. -----

Bajo este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, respecto de la partida 1, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente motivada, principio de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad, entendiéndose por motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

1736



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 32 -

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación **consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto.** En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, **todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

Por lo tanto, le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que: "...el IMSS, determinó desechar la propuesta presentada por mi mandante sin fundamento y bajo motivos que no corresponden a la realidad;... Situación que violenta la esfera jurídica de mi representada ya que dicha descalificación carece de la debida fundamentación y motivación... la convocante determinó desechar la propuesta presentada por mi mandante para la partida número 1, derivado de que a consideración del personal encargado de realizar la evaluación de la muestra presentada, la misma no cumple con el "peso cuadrado" Ahora bien es de hacer notar a esa Autoridad Administrativa, el evidente error por parte del personal de la entidad convocante, toda vez que resulta absurdo establecer un metro por metro cuadrado, cuando la muestra presentada por mi mandante se encuentra lejos de dicha dimensión, toda vez que la muestra presentada mide 24 CM. +- 1.5 CM, DE LARGO X 15 CM DE ANCHO, es decir que es de una dimensión mucho menor a un metro cuadrado"; lo anterior, es así ya que la convocante no le hizo saber al inconforme el método que utilizó para determinar que su muestra pesa 597.55 gramos, por lo que dicha determinación no se encuentra fundada ni motivada, al no hacerle saber al inconforme el método que aplicó o qué operación aritmética realizó para poder arribar al resultado del peso señalado, por lo que la determinación de la convocante de desechar la propuesta del inconforme contraviene la Ley de la materia. -----

Por otro lado, respecto a los motivos de inconformidad relativos a que "...la descalificación de que fue objeto la propuesta presentada por mi mandante para las partidas números 22, 23, 24 y 26, relativas a cepillos de presentaciones (pulidor, lavador para máquina y cepillo con bastón intercambiable... es de hacer notar a esa autoridad que NO PODRÍA EXISTIR UN CEPILLO CUYA FIBRA MIDA DE LA BASE DE LA MADERA HASTA EL BORDE DE LA PROPIA FIBRA 11. 5 CENTÍMETROS, toda vez que de ser así el propio peso de la máquina pulidora, esparciría las fibras sin que las puntas pudiesen cumplir su labor de lavar o pulir los pisos... razón por la cual tiene la certeza de que las muestras de los cepillos que fueron presentadas por las empresas que resultaron adjudicadas TAMPOCO MIDEN 11.5 CM, por lo que resulta evidente que el personal de la convocante omitió realizar una evaluación en igualdad de condiciones para todas y cada una de las propuestas que fueron presentadas"; igualmente resultan fundados, en virtud que la convocante en el acta de fallo determinó, en base a la evaluación técnica visible a fojas 1116 a la 1313 del expediente que se resuelve, que las propuestas del inconforme respecto las partidas 22, 23, 24 y 26, fueron desechadas en base a los razonamientos siguientes: --

"PARTIDAS 22, 23 y 24

"NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE, DEBIDO A QUE LA MUESTRA PRESENTADA DEL CEPILLO PULIDOR, LA FIBRA MIDE 8.2 CENTÍMETROS DE LARGO Y SE SOLICITA LARGO DE LA FIBRA DE 11.5 CENTÍMETROS DE LARGO, LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.1 CALIDAD, INCISOS A) Y B), PUNTO 6.2 INCISOS A) B) y C), 9, 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y PUNTO 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, DE LA CONVOCATORIA"

1738



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-267/2012**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012**

- 34 -

## PARTIDA 26

"NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE, DEBIDO A QUE LA MUESTRA PRESENTADA DEL CEPILLO BLANDO LA FIBRA MIDE 8.0 CENTÍMETROS DE LARGO Y SE SOLICITA LARGO DE LA FIBRA DE 11 CENTÍMETROS DE LARGO, LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.1 CALIDAD, INCISOS A) Y B), PUNTO 6.2 INCISOS A) B) y C), 9, 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y PUNTO 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, DE LA CONVOCATORIA"

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., respecto de la partida 22, 23 y 24, porque la fibra de la muestra presentada mide 8.2 centímetros de largo y se solicita largo de la fibra de 11.5 y de la partida 26 porque la fibra mide 8.0 centímetros de largo y se solicita largo de la fibra de 11 centímetros, de lo que se tiene que tomando en consideración lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que "la medición se efectuó en relación a lo largo que da la cerda del cepillo, sin tomar en cuenta el doblar de la misma, porque nunca se dijo que el total de la cerda, incluyendo la parte que va dentro del cuerpo de la base del cepillo y doblada debía medir los 11.5 centímetros"; efectivamente las fibras de las muestras presentadas por la inconforme no miden los 11.2, 11.5 y 11 centímetros de largo solicitados de acuerdo a la descripción de las partidas 22, 23, 24 y 26 señaladas en el anexo 20 de la convocatoria que se transcribe a continuación: -----

22	350	167	0511	02	01	CEPILLO LAVADOR DE 35.56 CENTÍMETROS (14") DE DIÁMETRO, DE CERDAS DE POLIPROPILENO, ESPESOR DE LA BASE 23.5 MILÍMETROS, ESPESOR PROMEDIO DE LA FIBRA 0.5 MILÍMETROS, <b>LARGO DE LA FIBRA 11.2 CENTÍMETROS</b> , DIÁMETRO DEL CLARO CIRCULAR. DISCO SOPORTE DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO Y/O PLÁSTICO.	...
23	350	167	0537	02	01	CEPILLO PULIDOR DE 35.56 CENTÍMETROS (14") DE DIÁMETRO, DE CERDAS DE LECHUGUILLA O FIBRA DE TAMPICO, ESPESOR DE LA BASE 23.5 MILÍMETROS, <b>LARGO DE LA FIBRA 11.5 CENTÍMETROS</b> , DIÁMETRO DEL CLARO CIRCULAR EN EL CENTRO 10.1 CENTÍMETROS, DISCO SOPORTE DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO Y/O PLÁSTICO.	
24	350	167	0602	03	01	CEPILLO PULIDOR DE 43.18 CENTÍMETROS (17") DE DIÁMETRO +/- 2.50 CM, DE CERDAS DE LECHUGUILLA O FIBRA DE TAMPICO, ESPESOR DE LA BASE 23.5 MILÍMETROS, <b>LARGO DE LA FIBRA 11.5 CENTÍMETROS</b> , DIÁMETRO DEL CLARO CIRCULAR EN EL CENTRO 10.1 CENTÍMETROS, DISCO SOPORTE DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO Y/O PLÁSTICO.	
26	350	167	0644	04	01	CEPILLO BLANDO DE CERDAS DE LECHUGUILLA O FIBRAS SINTÉTICAS DE NYLÓN, CON BASTÓN INTERCAMBIABLE ROSCADLE METÁLICO CROMADO O FORRO PLÁSTICO O DE MADERA DE PINO PULIDO CON ACABADOS EN PINTURA O BARNIZ DE 2 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO Y PARA EL BASTÓN METÁLICO 0.34 MILÍMETROS DE ESPESOR DE LA LAMINA, DE 120 A 137 CENTÍMETROS DE LARGO, CON ROSCA HEMBRA DE PLÁSTICO RESISTENTE EN UNO DE SUS EXTREMOS Y CORTE REDONDEADO EN EL OTRO, BASE ACHULADA ATORNILLABLE DE 5 CENTÍMETROS DE LONGITUD Y ANCHO 4.25 CENTÍMETROS, <b>LARGO TOTAL DE LA FIBRA 11 CENTÍMETROS</b> , CANTIDAD DE FIBRAS POR MOTA 45 MÍNIMO, PARA LIMPIEZA DE VIDRIOS Y PAREDES.	

De cuyo contenido se desprende que respecto los cepillos solicitados la convocante requirió para la partida 22, que las fibras midieran 11.2 centímetros, para las partidas 23 y 24 que las fibras midieran 11.5 centímetros y para la partida 26, las fibras de 11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1739

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

centímetros, no obstante que en la convocatoria no se establece como se iba efectuar dicha medición, si era desprendiendo la fibra y desdoblarla o como lo refiere la convocante tomando en consideración desde la base a la punta de dicha fibra. -----

Ahora bien, considerado el criterio para medir las fibras que refiere la convocante se efectuó para llegar a la determinación de que las fibras de las muestras del inconforme para las partidas 22, 23 y 24, miden 8.2 centímetros de largo y para la partida 26 la fibra de la muestra mide 8.0 centímetros de largo; es decir, midiendo desde la base a la punta de dicha fibra, se tiene que la evaluación que realizó a las muestras de las empresas que ofertaron las partidas impugnadas, se efectuó en contravención del principio de igualdad; ya que a efecto de atender el motivo de inconformidad que se analiza respecto del cual la empresa accionante señala que tiene la certeza que las muestras de las empresas adjudicadas tampoco cumplen con las medidas solicitadas, esta autoridad administrativa solicitó las muestras presentadas en el procedimiento de contratación de mérito por las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., para las partidas 22 y 24; GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC para la partida 23; y FABRIVEN, S.A. DE C.V., para la partida 26, concluyendo que no fue aplicado el mismo criterio para evaluar las muestras tanto del inconforme como de las empresas que resultaron adjudicadas, lo anterior es así, toda vez que de dichas muestras se puede advertir, que previa medición de las fibras, la base o cepillo que presentó la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., la cual resultó adjudicada de la partida 22, no mide 11.2 centímetros, ya considerando el mismo criterio que aplicó la convocante a las muestras del inconforme, las cerdas de su cepillo miden 6.8 centímetros, considerando la base del cepillo y lo que sobresale de la cerda, por lo tanto, las fibras de la ganadora tampoco miden los 11.2 centímetros solicitado. -----

Respecto la partida 23 que le fue adjudicada a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., la cerda de su cepillo que ofertó mide 6.5 centímetros; para la partida 24 adjudicada a la empresa CYO FACTORI, S.A. DE C.V., la cerda de su cepillo mide 6.5 centímetros, y respecto la partida 26 que le fue adjudicada a la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., la cerda del cepillo que presentó mide 8.0 centímetros, por lo tanto aplicando el mismo criterio de evaluación utilizado en las muestras del hoy inconforme ello en igualdad de condiciones, las propuestas de las empresas adjudicadas también debieron ser descalificadas, lo que en la especie no aconteció, por lo tanto la convocante no estableció el mismo criterio de medición, ya que de ser así evidentemente las muestras presentadas por las empresa antes citadas, tampoco cumplirían con las medidas de las fibras de 11.2 y 11.5 y 11.0 centímetros solicitados respectivamente en las partidas 22, 23, 24 y 26, lo que va en contra de la naturaleza de la licitación pública, en la que no debe de prevalecer favoritismo o algún mecanismo para beneficiar o dar ventaja a una empresa o licitante en particular. Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial denominada: --

Novena Época  
Registro: 171993  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 36 -

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

Principio de igualdad del cual se desprende que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias a favor de algún licitante en particular, lo que en el caso concreto dejó de observar la convocante, en virtud de que evaluó en desigualdad las propuestas presentadas tanto del inconforme como de las empresas que resultaron adjudicadas en las partidas impugnadas, por lo que de dicha evaluación se desprende que existió parcialidad por parte de la convocante en favor de las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., y FABRIVEN, S.A. DE C.V., ya que no debieron ser adjudicadas, en virtud de que tampoco cumplen con el requisito solicitado en la medida de las cerdas de los cepillos que ofertaron, aplicando el criterio utilizado en la evaluación de la propuesta de la hoy inconforme, ya que sus muestras no miden 11.0, 11.2 y 11.5 centímetros solicitados en la descripción contenida en el anexo 20 de la convocatoria antes transcritos.

En este contexto, resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante en el sentido que "el personal encargado de realizar la evaluación de las muestras presentadas por los licitantes carece de los conocimientos técnicos, ya que desconocen la forma en que deben ser medidas las fibras, ya que seguramente se limitaron a tomar la medida de la fibra desde el extremo hasta la base de madera, lo cual da un resultado erróneo... NO PODRÁ EXISTIR UN CEPILLO CUYA FIBRA MIDA DE LA BASE DE LA MADERA HASTA EL BORDE DE LA PROPIA FIBRA 11.5 CENTÍMETROS, toda vez que de ser así, el propio peso de la máquina pulidora, esparciría

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1741

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

525

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

las fibras sin que las puntas pudiesen cumplir su labor de lavar o pulir.... razón por la cual se tiene la certeza de que las **muestras de los cepillos que fueron presentados por las empresas que resultaron adjudicadas TAMPOCO MIDEN 11.5**, por lo que resulta evidente que el personal de la convocante omitió realizar una evaluación en igualdad de condiciones, para todas y cada una de las propuestas que fueron presentadas"; toda vez que si bien las fibras de muestras presentadas por la inconforme para las partidas 22, 23, 24 y 26 no miden los 11.2, 11.5 y 11 centímetros de largo solicitados en el anexo 20 de la convocatoria, también lo es que considerando la medición como refiere la convocante se efectuó en relación a lo largo que da la cerda del cepillo, sin tomar en cuenta el doblez de la misma, tampoco las de las adjudicadas cumplen con dicha medida. -----

Así las cosas, se tiene que no resulta atendible el argumento de la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que: "relativo a las partidas 22, 23, 24 y 26, cabe mencionar que los sustentó en aspectos técnicos que debió cuestionar o solicitar su modificación en la junta de aclaración a las bases, porque ahora intenta sustentar la solvencia de su propuesta en base al largo de las cerdas del cepillo, tomando en cuenta aquélla parte que no se encuentra visible, y sobre todo sobre la eficiencia del cepillo si se encuentra confeccionado en los términos de su muestra. La medición se efectuó en relación al largo que da la cerda del cepillo, sin tomarse en cuenta el doblez de la misma, porque nunca se dijo que el total de la cerda, incluyendo la parte que va dentro del cuerpo de la base del cepillo y doblada debía medir los 11.5 cm."; toda vez que, si bien es cierto que la inconforme debió impugnar el requisito de los 11.5 centímetros solicitados una vez realizada la última junta de aclaraciones, también lo es que la convocante descalificó sus propuestas de las partidas 22, 23, 24 y 26, por que las cerdas de los cepillos que presentó, no cumplieron con los 11.0, 11.2 y 11.5 centímetros solicitados, sin embargo, la convocante no aplicó el mismo criterio de evaluación para las propuestas de las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., y FABRIVEN, S.A. DE C.V., ya que las cerdas de sus cepillos tampoco miden los centímetros solicitado, es por ello que la convocante contraviene el principio de igualdad al no aplicar el mismo criterio de evaluación a las propuestas, respecto las partidas antes citadas, ya que como quedó analizado, los cepillos de las empresas tercero interesadas, tampoco cumplen con dicho requerimiento. -----

Establecido lo anterior, esta autoridad administrativa concluye, que la convocante no realizó una evaluación en igualdad de condiciones, respecto de las partidas 22, 23, 24 y 26 de las muestras que presentó, con las presentadas por las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., y FABRIVEN, S.A. DE C.V., toda vez que como quedó analizado las cerdas de los cepillos no miden 11, 11.2 y 11.5 centímetros solicitados en la convocatoria, y aun así determinó adjudicar dichas partidas a las empresas de referencia, lo que contraviene la Ley de la materia, al no establecer criterios de evaluación en igualdad de condiciones, dejando de observar los criterios de evaluación contenidos en la propia convocatoria, antes transcritos, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

1742



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 38 -

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;" ...*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."*

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública número LA-019GYR120-N93-2012, de fecha 12 de octubre de 2012, se encuentran afectados de nulidad, así como de los actos que de ella se derivaron, específicamente de los partidas 1, 22, 23, 24 y 26; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., así como de las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., y FABRIVEN, S.A. DE C.V., respecto las partidas 22, 23, 24 y 26, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el punto 9 y 9.1 de la convocatoria, en relación con lo solicitado en el anexo 20 de la convocatoria; y respecto de la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., para la partida 1 respecto el requisito del peso por metro cuadrado solicitado en el anexo 20 de la convocatoria; observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando VI de esta Resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CYO FACTORY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6518/2012, de fecha 30 de octubre de 2012; al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente. -----

X.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el ING. [REDACTED], representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6518/2012, de fecha 30 de octubre de 2012; al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente. -----

XI.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6518/2012, de fecha 30 de octubre de 2012; al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente. -----

1744



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-267/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012**

- 40 -

- XII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6518/2012, de fecha 30 de octubre de 2012; al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente. -----
- XIII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED], Administrador Único de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6518/2012, de fecha 30 de octubre de 2012; al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente. -----
- XIV.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6518/2012, de fecha 30 de octubre de 2012; al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente. -----
- XV.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., y FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir la inobservancia a la Ley de la materia en que incurrió la convocante, situación que quedó acreditada en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución. --
- XVI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., y FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir la inobservancia a la Ley de la materia en que incurrió la convocante, situación que quedó acreditada en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución. --
- XVII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas GENERAL DE MAQUINARÍA TEC MAC, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., y DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-267/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012**

puesto que no desahogaron los mismos en el término legal establecido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme acredito parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente las excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., con tra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de las partidas 4, 5, 7, 8, 34 y 35. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., con tra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de las partidas 1, 22, 23, 24 y 26. -----

1746



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

- 42 -

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., así como de las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., y FABRIVEN, S.A. DE C.V., respecto las partidas 22, 23, 24 y 26, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el punto 9 y 9.1 de la convocatoria, en relación con lo solicitado en el anexo 20 de la convocatoria; y respecto de la propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., para la partida 1 respecto el requisito del peso por metro cuadrado solicitado en el anexo 20 de la convocatoria; observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando VI de esta Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas terceros interesadas, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7707/2012

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.** -----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO**

PARA:

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL. 55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS\*CSA\*CRS

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**